



CONSTANCIA: Informo señor Juez que, en este proceso Ejecutivo se libró mandamiento de pago en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. frente a REIMPEX S.A.S., ÁLVARO RENE HERRERA ARANGO y GLORIA CECILIA HERRERA ARANGO (folio 21 del cuaderno principal físico), realizándose la notificación a la señora GLORIA CECILIA HERRERA ARANGO a través de curador ad litem PUBLIO ANTONIO PÉREZ PELAEZ el día 12 de agosto de 2019 (folio 118 cuaderno principal físico) y con posterioridad la sociedad accionada REIMPEX S.A.S. y el demandado ÁLVARO RENE HERRERA ARANGO se notificaron a través del apoderado judicial FELIPE MONTOYA CORONEL el día 26 de agosto de 2019 (folio 124 cuaderno principal físico).

Ahora bien, con respecto a las medidas cautelares, se decretaron por auto del 11 de diciembre de 2018 (folio 3 cuaderno de medidas físicas), las siguientes:

1. Embargo de los dineros que, por concepto de depósitos en cuentas de ahorro y corriente, CDT, depósitos fiduciarios, CDAT y/o cualquier otro depósito y disponibilidades figuren a nombre de REIMPEX S.A.S. en las siguientes entidades:
  - a. BANCO DE OCCIDENTE. Cuenta corriente Nro. 018594, 048551
  - b. BANCO DAVIVIENDA. Cuenta corriente Nro. 999390
  - c. BANCOLOMBIA S.A. Cuenta corriente Nro. 922501. Cuentas de ahorros: 340324, 228182, 022040, 021232, 021892, 021225, 021352, 021703, 022208, 022476, 020395, 020360, 020475, 021224, 939259, 584957 y 160020
  - d. LEASING BANCOLOMBIA. Cuenta Nro. 161045
  - e. BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Cuenta de ahorros Nro. 091576, cuentas corrientes Nos. 029377, 014030.
  - f. BANCO POPULAR. Cuenta corriente Nro. 152927
  - g. BANCO PICHINCHA. Cuenta de ahorros Nro. 366796
2. Embargo de los dineros que, por concepto de depósitos en cuentas de ahorro y corriente, CDT, depósitos fiduciarios, CDAT y/o cualquier otro depósito y disponibilidades figuren a nombre de ÁLVARO RENE HERRERA ARANGO en las siguientes entidades:
  - a. BANCOLOMBIA S.A. Cuenta de ahorros Nro. 121051, 455169, cuenta corriente Nro. 174897.
  - b. BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Cuenta Nro. 008630, cuenta corriente Nro. 174897, 008630
  - c. BANCO DE OCCIDENTE. Cuenta comercial Nro. 048551, cuenta corriente Nro. 812460.
3. Embargo de los dineros que, por concepto de depósitos en cuentas de ahorro y corriente, CDT, depósitos fiduciarios, CDAT y/o cualquier otro depósito y disponibilidades figuren a nombre de GLORIA CECILIA HERRERA ARANGO en las siguientes entidades:
  - a. LEASING BANCOLOMBIA. Cuenta comercial Nro. 161045
  - b. BANCOLOMBIA S.A. Cuenta corriente Nro. 300401, cuenta de ahorros Nos. 096338, 154200, 319937
  - c. BANCO AV VILLAS S.A. Cuenta de ahorros Nro. 2486TC
  - d. TUYA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Cuenta Nro. 172359.

Es de resaltar, que las anteriores medidas no se perfeccionaron, en efecto, ni en el expediente físico ni en el digitalizado aparece evidencia alguna de respuesta de las entidades bancarias relacionadas indicando que tomaban nota del embargo decretado. Asimismo, téngase en consideración que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales se encontró que no existen títulos judiciales a favor del proceso 2018-00335. Obsérvese la siguiente imagen que evidencia lo afirmado:

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha: 27/09/2023  
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05380310300120180036500

JUZGADO CIRCUITO CIVIL 001 ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE: CANTIDAD: 0 VALOR:

**RADICADO N° 2018-00335-00**

Asimismo, por auto del 24 de enero de 2019 (folio 17 cuaderno de medidas físico) se decretaron las siguientes cautelas:

1. Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de remanentes del producto de los bienes embargados en el proceso que tramita el BANCO CORPBANCA contra REIMPEX S.A.S., ÁLVARO RENE HERRERA ARANGO y GLORIA CECILIA HERRERA ARANGO, que se encuentran en este mismo juzgado, radicado Nro. 2018-00187. Al respecto de esta medida, debe indicarse que en el plenario no aparece prueba alguna de haberse tomado nota ni de lo contrario.
2. Embargo y secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nro. 004-41814, lote 4, municipio de Hispania – Antioquia, y 004-41812 lote 2, municipio de Hispania Antioquia, ambos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, de propiedad del demandado ÁLVARO RENE HERRERA ARANGO. Medida perfeccionada,
3. Embargo y secuestro de los derechos que posean los demandados ÁLVARO RENE HERRERA ARANGO y GLORIA CECILIA HERRERA ARANGO sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-192896, municipio de Medellín, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Medida perfeccionada

De modo semejante, por providencia del 9 de abril de 2019 se decretó la siguiente medida:

1. Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de remanentes del producto de los bienes embargados en el proceso que adelanta BANCOLOMBIA S.A. contra REIMPEX S.A.S., ÁLVARO RENE HERRERA ARANGO y GLORIA CECILIA HERRERA ARANGO, en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, bajo el radicado 2018-00342.

En este sentido, téngase en cuenta que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí informó que no tomaba nota de los remanentes para el radicado 2018-00342 porque no tenían embargos decretados. Véase el folio 32 del cuaderno de medidas.

Por providencia del 29 de septiembre de 2020 se ordenó continuar adelante la ejecución (folios 189 y 190 cuaderno principal físico), solamente contra los señores ÁLVARO RENE HERRERA ARANGO y GLORIA CECILIA HERRERA ARANGO y no contra REIMPEX S.A.S., sociedad que fue admitida a proceso de reorganización empresarial (folios 128 a 135 del cuaderno principal físico). Luego de revisar el expediente digital se encontró que por providencia del 18 de marzo de 2021 (archivo 11) aclarada por el auto del 31 de mayo de 2021 (archivo 13) se terminó el proceso por pago total en contra de los accionados REIMPEX S.A.S. – ÁLVARO RENÉ HERRERA ARANGO Y GLORIA CECILIA HERRERA ARANGO en lo que concierne con la entidad bancaria demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., quedado vigente el proceso con respecto del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS. En este momento, se encuentra pendiente el proceso para la resolución de terminación obrante en el expediente electrónico en el archivo Nro. 14 por pago total presentada por el señor VÍCTOR MANUEL SOTO LÓPEZ quien ostenta la calidad de apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (página 12, archivo Nro. 14 expediente electrónico). Asimismo, tiene la facultad de recibir según la cláusula 13, página 10 del archivo 14 en mención. Junio 28 de 2023.

NATALIA ANDREA HERNÁNDEZ  
ESCRIBIENTE

Veintiocho de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1573  
RADICADO N° 2018-00335-00

Se procede a decidir la terminación por pago total de las obligaciones existentes en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en contra de los señores accionados ÁLVARO RENE HERRERA ARANGO y GLORIA CECILIA HERRERA ARANGO, en este proceso Ejecutivo, solicitada por el apoderado de la litisconsorte y subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, quien se encuentra facultado para ello según el artículo 461 del Código General del

**RADICADO N° 2018-00335-00**

Proceso, así se desprende de su escrito visible en el anexo 14 del expediente digital.

Visto lo indicado por el petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total de las obligaciones a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, al estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

**RESUELVE:**

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL de las obligaciones, en este proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de ÁLVARO RENE HERRERA ARANGO y GLORIA CECILIA HERRERA ARANGO, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: Se ORDENA el LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas en este proceso, las cuales quedarán por cuenta del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Medellín – Antioquia, quien mediante oficio 1943 del 07 de octubre del 2019 solicitó el embargo de remanentes para el proceso ejecutivo que se adelanta en ese Despacho por el BANCO DE OCCIDENTE S. A, contra el demandado ÁLVARO RENÉ HERRERA ARANGO, Radicado 2019-01092. COMUNÍQUESE esta decisión. (Oficio visible a folio 37 del cuaderno de medidas exp. Físico)

Tercero: ORDENAR que se oficie al Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de Medellín, comunicándole que en virtud del embargo de remanentes solicitado mediante oficio 1943 del 07 de octubre del 2019, dentro del proceso ejecutivo con radicado 05001400302220190109200, quedaran por su cuenta las medidas de embargo y secuestro que recaen sobre:

a) El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 004-41814. Lote 4, ubicado en el Municipio de Hispania - Antioquia-, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes y de propiedad del demandado RENE HERRERA ARANGO. (Folio 30 a 31 del cuaderno de medidas, exp. Físico).

**RADICADO N° 2018-00335-00**

b) El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 004-41812. Lote 2, ubicado en el Municipio de Hispania – Antioquia-, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes y de propiedad del demandado RENE HERRERA ARANGO (Folio 28 a 29 del cuaderno de medidas, exp. Físico).

c) Los derechos que posee el demandado RENE HERRERA ARANGO, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-192896. Sin dirección. Un lote de terreno situado en la ciudad de Medellín, en la fracción del Poblado marcado con el número 4, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona sur. (Folio 36 a 42 del cuaderno de medidas, exp. Físico).

CUARTO. No condenar en costas.

QUINTO. Una vez en firme esta decisión y realizado todo lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 24** fijado en la página web de la Rama Judicial el **05 DE JULIO DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

2

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a4050a7523138416346a13ef0ec04e0bc096df35745b7be20d75aa228be2ed**

Documento generado en 04/07/2023 01:33:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**